Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintinueve (29) de septiembre dos veinte (2.020)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO SALDARRIAGA GARCIA
DEMANDADOS	AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2016 01047 00
ASUNTO	**PONE EN CONOCIMIENTO**
AUTO	**REQUIERE A LAS PARTES**

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 297, proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

En ese orden, y de acuerdo a lo indicado en la mentada respuesta, se requiere a las partes para que consignen a órdenes de la Junta de Calificación las sumas de dinero para la elaboración del dictamen decretado en auto de 21 de mayo de 2019, y den cuenta de ello Al Despacho. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

En este punto, es de resaltar que tal peritazgo, es una prueba de oficio decretada por el Despacho, por lo que los gastos que impliquen la práctica de dicha prueba deben ser asumidos por ambas partes. (Artículo 169 CGP).

A su vez, se requiere a la parte demandante, para que diligencie el formulario indicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en su respuesta, y lo presente ante dicha entidad, junto con los documentos señalados por la Junta. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Es oportuno recordar a las partes, el deber que tiene de colaborar en la elaboración del peritazgo ordenado; de lo contrario se harán acreedores a las sanciones consagradas en el artículo 233 del CGP.

Por su parte, se conoce en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por Nueva EPS, al oficio 298 de 1 de septiembre de 2020.

Ahora, revisada aquella respuesta, se advierte que Nueva EPS, no dio contestación a uno de los requerimientos que se le efectuó, esto es, informar bajo qué calidad (dependiente/independiente) el señor Mauricio Saldarriaga cotizaba en salud, y el ingreso con base en el cual hacia dichas cotizaciones.

Así pues, se requerirá nuevamente a la citada entidad, para que aporte tal información. Para lo anterior, se concede el término de 5 días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
006646416880660bfd8d5e3b2ae929fb5869006d9327a0bfd1318dfb10b2f717
Documento generado en 30/09/2020 05:51:35 a.m.